REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Quinta de Decisión

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Asunto : OBJECIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO No. 04 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NÁTAGA

(HUILA)

Autoridad: ALCALDE MUNICIPAL DE NÁTAGA (HUILA)

Radicación: 41 001 23 33 000-2017-00174-00

Conforme la competencia que asigna el numeral 6 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos de los artículos 121 del Decreto 1333 de 1986¹ y 80 de la Ley 136 de 1994², la suscrita Magistrada,

DISPONE:

PRIMERO.- Avocar el conocimiento del estudio de las objeciones formuladas por el Alcalde Municipal de Nátaga (Huila) al proyecto de acuerdo No. 04 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de ese ente territorial, por medio del cual se reglamentan las autorizaciones al Alcalde para contratar, se determinan los casos en que requiere autorización previa del Honorable Concejo Municipal y se dictan otras disposiciones

SEGUNDO.- En consecuencia, fíjese en lista por el término de diez (10) días, para que el Procurador Delegado ante esta Corporación y cualquier persona puedan intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del proyecto de acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO.- En aras de garantizar la publicidad de la presente decisión a los habitantes del municipio de Nátaga (H) se ordena que a costa de la entidad territorial, se informe a la comunidad la existencia de este proceso y de la decisión en un diario de amplia circulación en esa localidad. Así mismo la Secretaría de este Tribunal deberá publicar esta providencia en la página web de la Rama Judicial y en la correspondiente a la Relatoría de la Corporación.

_

¹ Código de Régimen Municipal

² Artículo 80°.- Objeciones de derecho. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente vaciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo el Tribunal para fallo definitivo.

Asunto: OBJECIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO No. 04 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NÁTAGA (HUILA)

Autoridad: ALCALDE MUNICIPAL DE NÁTAGA (HUILA) Radicación: 41 001 23 33 000-2017-00174-00

CUARTO.- Ofíciese a la Alcaldía Municipal de Nátaga (H) para efectos que en el término de dos (2) días, proceda a realizar la publicación ordenada.

NOTIFÍQUESE

LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO MAGISTRADA